

CONCESIÓN DGZF-

209

/18

EXPEDIENTE: 683/BCS/2017 C.A 16.27S.714.1.2-29/2017

1

Concesionario: BC PLUS, S.A.P.I. DE C.V. Estado: BAJA CALIFORNIA SUR

Municipio: LOS CABOS Superficie: 15,799.44 M²

Vigencia: 5 AÑOS Uso autorizado: PROTECCIÓN Uso fiscal: PROTECCIÓN

Ciudad de México.

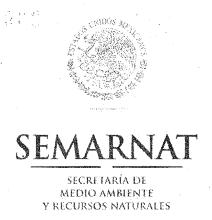
2 8 MAY 2018

# TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE BC PLUS S.A.P.I. DE C.V.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre. terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a BC Plus S.A.P.I. de C.V. se le denominará "EL CONCESIONARIO".



#### BASES

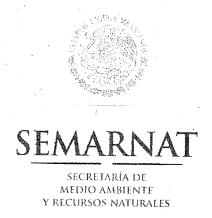
I.- "LA CONCESIONARIA" acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente 683/BCS/2017, consistente en testimonio notarial número 70,088, de fecha 15 de octubre del año 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la CDMX; con formato recibido por esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 22 de febrero del 2017, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 15,799.29 m² de zona federal marítimo terrestre polígono 1 y zona federal marítimo terrestre polígono 2 con ubicación en kilómetro 104, carretera Cabo San Lucas, Todo Santos s/n, playa El Migriño, localidad El Migriño, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, para uso de protección.

"LA CONCESIONARIA" promovió la solicitud de concesión por conducto de su Apoderado General **Juan Alejandro Muciño Labastida** quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial que se menciona en el párrafo que antecede.

Para los efectos de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma numero 215 torre 1, piso 22, despacho 2206, colonia Paseo de las Palmas, C.P. 01330, delegación Álvaro Obregón, Cuidad de México, mencionando como persona autorizada al C. Ignacio Mata González. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de congruencia de uso de suelo con número de oficio US/387/PU/2016, de fecha 01 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Municipal de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el



otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaria, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULOI

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 15,799.44 m² (quince mil setecientos noventa y nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre polígono 1 y zona federal marítimo terrestre polígono 2 con ubicación en kilómetro 104, carretera Cabo San Lucas, Todo Santos s/n, playa El Migriño, localidad El Migriño, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado nátural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE POLIGONO 1.

COORDENADAS		
V	X San Garage	Y
PM5743	592166.8093	2546879.8579
ZF5504	592175.6839	2546897.7811
ZF5503 ·	592192.0242	2546889.6903
ZF5502	592207.8579	2546853.0976
ZF5501	592225.3034	2546830.5379





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ZF5500	592234.0858	2546806.5809
ZF5499	592233.0036	2546784.6405
ZF5498	592237.3910	2546765.8033
ZF5497	592241.5453	2546730.6706
ZF5496	592253.1004	2546685.5346
ZF5495	592251.9427	2546669.3162
ZF5494	592265.0461	2546631.6910
ZF5493	592261.7488	2546609.9233
ZF5492	592269.2264	2546598.3517
ZF5491	592269.9869	2546555.0714
PM5731	592249.9900	2546554.7200
PM57732	592249.3298	2546592.2920
PM5733	592240.8400	2546605.4300
PM5434	592244.5300	2546629.7900
PM5435	592231.7000	2546666.6300
PM5436	592232.9200	2546683.7200
PM5737	592221.8400	2546727.0000
PM5738	592217.6600	2546762.3500
PM5739	592212.8900	2546782.8300
PM5740	592213.9100	2546803.5100
PM5741	592207.5900	2546820.7500
PM5741A	592190.5000	2546842.8500
PM5742	592176.5800	2546875.0200
PM5743	592166.8093	2546879.8579

SUPERFICIE: 7,188.60 m<sup>2</sup>

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE POLIGONO 2.

7 - 129 - 12 - 14 H. C. 18 10 2	COORDENADAS	
V	X	Y Commence of the Commence of
PM5730	592260.3300	2546495.9500
ZF5490	592278.6752	2546503.9157
ZF5489	592294.7045	2546467.0002
ZF5488	592307.7569	2546440.4648
ZF5487	592308.2038	2546404.5443
ZF5486	592306.2397	. 2546394.3501



EXPEDIENTE: 683/BCS/2017 C.A 16.27S.714.1.2-29/2017



MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EXPEDIENTE: 683/BCS/2017 C.A 16.27S.714.1.2-29/2017

ZF5485	592317.2938	2546368.2223
ZF5484	592310.0207	2546346.9197
ZF5483	592317.6974	2546329.3957
ZF5482	592314.7883	2546299.9715
ZF5481	592316.0273	2546286.1282
ZF5480	592331.7935	2546258.3365
ZF5479	592325.6389	2546239.9129
ZF5478	592332.5306	2546227.4244
ZF5477	592344.2435	2546187.2548
ZF5476	592365.4756	2546159.3252
ZF5475	592363.1373	2546147.1555
ZF5474	592383.0196	2546118.7552
ZF5473	592380.5053	2546101.6955
PM5714-1	592360.7180	2546104.6049
PM5714	592362.0700	2546113.8000
PM5715	592341.9000	2546142.6200
PM5716	592344.1500	2546154.3300
PM5717	592326.0800	2546178.1000
PM5718	592313.9500	2546219.7000
PM5719	592303.8900	2546237.9300
PM5720	592310.0000	2546256.2200
PM5721	592296.4933	2546280.0289
PM5722	592294.7000	2546300.0647
PM5723	592297.2800	2546326.1600
PM5724	592288.5800	2546346.0200
PM5725	592295.9000	2546367.4600
PM5726	592285.4500	2546392.1600
PM5727	592288.1800	2546406.3300
PM5728	592287.8147	2546435.6946
PM5729	592276.5484	2546458.5987
PM5730	592260.3300	2546495.9500
SIDEDEICIE, O CAO O	4 2	

SUPERFICIE: 8,610.84 m<sup>2</sup>

SUPERFICIE TOTAL: 15,799.44 m<sup>2</sup>



Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales en favor de "LA CONCESIONARIA", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

### CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **"LA CONCESIONARIA"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO III**

#### DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

### QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".



Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 683/BCS/2017 C.A 16.27S.714.1.2-29/2017

- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.
- X. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No trasmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
  - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
  - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de



terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por "LA SECRETARÍA", así como la previa autorización de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO DE DERECHOS** 

**SEXTA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a "LA CONCESIONARIA", la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

# **CAPÍTULO V**

DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de "LA CONCESIONARIA" ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de "LA CONCESIONARIA".

#### NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.



- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

#### **DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LA CONCESIONARIA".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## **CAPÍTULO VI** DE LA REVERSIÓN

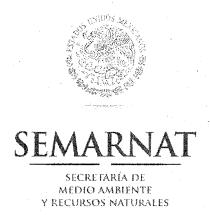
**DÉCIMA TERCERA.**- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.

# CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá

9



llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando "LA CONCESIONARIA" no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

# CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"LA CONCESIONARIA"** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LA CONCESIONARIA" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de LA CONCESIONARIA que el expediente 683/BCS/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

BC PLUS S.A.P.I. DE C.V.

APODERADO GENERAL
JUAN ALEJANDRO MUCIÑO LABASTIDA

ALC\*CACR\*CPS.

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio